Artículo 23: Formas de promover la afiliación

La afiliación a la Seguridad Social puede realizarse:
- A instancia de los empresarios.
- A petición de los trabajadores. -
De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 24: Afiliación a instancia del empresario

1. Obligación del empresario:- Solicitar la afiliación de quienes ingresen a su servicio y no estén afiliados.

2. Solicitud de afiliación:
- Se realizará en modelo oficial o sistema establecido, aportando:
- Documento nacional de identidad (DNI) o equivalente.
- Número de la Seguridad Social.
- Documentación adicional según el capítulo VI. (Art. 42) una autorizacion administrativa previa para trabajar, deberan acompanarse de la documentacion acreditativa de su nacionalidad y, a excepcion de aquellos a los que resulte de aplicacion la normativa comunitaria, de la correspondiente autorizacion para trabajar o del documento que acredite la excepcion de la obligacion de obtenerla, ademas de los datos y documentos requeridos para las de los trabajadores espanoles.

- Implica el alta inicial en el régimen correspondiente.

3. Solicitudes incorrectas:- Las no realizadas en el modelo oficial o sin la documentación requerida se tramitarán según el artículo 31.2 y podrán generar las consecuencias del artículo 26

Si las solicitudes de alta y baja no reunieren los requisitos establecidos ni se acompanare la documentacion exigida en este Reglamento y demas disposiciones complementarias, se requerira a quien las hubiere presentado para que en el plazo de diez dıas subsane la falta o acompane los documentos preceptivos, con indicacion de que, si no lo hiciere, se le tendra por desistido de su peticion y se realizaran de oficio las actuaciones que procedan, notificandose a la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

La afiliacion podra efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorerıa General de la Seguridad Social o Administraciones de la misma cuando, por consecuencia de la actuacion de la Inspeccion de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento de la obligacion de solicitar la afiliacion por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumba tal obligacion.

Artículo 25: Afiliación a instancia del trabajador

1. Obligación del trabajador:

- Los trabajadores por cuenta propia no afiliados deberán solicitar su afiliación al iniciar su actividad.

estaran obligados a solicitar su afiliacion a la misma en la forma, lugar y plazos

2. Trabajadores por cuenta ajena:
- Si el empresario no cumple, podrán solicitar su afiliación y alta directamente ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La solicitud de afiliacion a nombre de cada trabajador, se dirigira a la Direccion Provincial de la Tesorerıa General de la Seguridad Social o Administracion de la misma en la provincia en que este domiciliada la empresa en que preste servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento del trabajador autonomo o, en su defecto, en la que este tenga su domicilio.

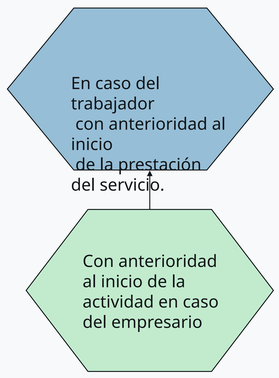

Artículo 26: Afiliación de oficio

1. Por incumplimiento:

- La afiliación se realizará de oficio si se detecta incumplimiento de la obligación de afiliación por trabajadores o empresarios, mediante: -
Actuación de la Inspección de Trabajo.
- Datos de entidades gestoras.
- Otros procedimientos.

2. Notificación a la Inspección:
- Si no deriva de la Inspección de Trabajo, la Tesorería General informará a esta última para las comprobaciones necesarias.

Artículo 28: Variación de datos

1. Comunicación de variaciones:
- Los cambios en los datos de afiliación deben comunicarse **en un plazo de 3 días** naturales a la Tesorería General o Administración de la Seguridad Social, usando el modelo oficial o sistema establecido.

2. Documentación:
- La comunicación debe ser firmada por el trabajador y acompañada de documentación que acredite la variación.
3. Incumplimientos: - Los incumplimientos serán notificados a la Inspección de Trabajo para las acciones pertinentes. usando el modelo oficial o sistema establecido.
2. Documentación:- La comunicación debe ser firmada por el trabajador y acompañada de documentación que acredite la variación.
3. Incumplimientos:- Los incumplimientos serán notificados a la Inspección de Trabajo para las acciones pertinentes.

Ejemplo Práctico de Variación de Datos de la Afiliación
Caso:

Juan Pérez, trabajador de la empresa "Metales García S.L.", ha cambiado su domicilio habitual. El nuevo domicilio afecta los datos facilitados durante su afiliación inicial a la Seguridad Social. Este cambio debe ser comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social para actualizar la información en el sistema.

Pasos a seguir según el Artículo 28:
1. **Notificación del cambio:**
2. El empresario (en este caso, "Metales García S.L.") o el propio trabajador (Juan Pérez) debe comunicar el cambio de domicilio dentro de los **tres días naturales** posteriores al cambio.
3. **Documentación requerida:**
   - **Modelo oficial:** Se utilizará el **Modelo TA1** para la variación de datos laborales o personales del trabajador.
   - **Documentación acreditativa:** Juan Pérez debe aportar un justificante del nuevo domicilio, como un certificado de empadronamiento o una factura de servicios públicos (agua, luz, etc.).
4. **Firma del trabajador:**
5. El formulario debe ser firmado por Juan Pérez para que la variación de datos surta efectos.
6. **Lugar de presentación:**
7. La documentación puede presentarse en:
   - Cualquier dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.
   - Una administración de la Seguridad Social.
   - A través del sistema RED (en caso de que la empresa esté autorizada para usar este medio).

Importancia del cumplimiento:
Si no se comunica la variación en el plazo establecido, la empresa podría incurrir en una infracción administrativa por incumplimiento de las obligaciones de información a la Seguridad Social.
Normativa aplicada:
- **Decreto 84/1996, Artículo 28.**
- **Ley General de la Seguridad Social 8/2015, Artículo 136.**

Artículo 7: El alta en los Regímenes del sistema de la Seguridad Social

1. Reconocimiento del alta:
- Es un acto administrativo por el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a una persona su inclusión en el Régimen que corresponda según la actividad o situación, con sus derechos y obligaciones.

2. Obligatoriedad:- El alta es obligatoria para las personas comprendidas en la modalidad contributiva del sistema.

3. Obligación de solicitar el alta: Corresponde a personas, entidades o servicios determinados en los artículos 29 y siguientes del Reglamento.

4. Pluriactividad y pluriempleo:

- **Pluriactividad:**Alta obligatoria en dos o más Regímenes por actividades diferentes.

- **Pluriempleo:**Alta en el mismo Régimen por trabajar para más de una empresa.

5. Opción entre Regímenes:- Solo es posible si la norma lo permite expresamente, en los términos establecidos.

Artículo 136

a. **Incluidos en el Régimen General:**

- **Trabajadores por cuenta ajena**y asimilados del artículo 7.1.a), salvo que pertenezcan a un régimen especial.

1. **Trabajadores comprendidos:**

a) Trabajadores de sistemas especiales (hogar, agrarios, etc.).

b) Trabajadores y socios de sociedades de capital, salvo que dirijan o controlen la sociedad (art. 305.2.b).

c) Consejeros y administradores de sociedades de capital que realicen funciones de dirección, sin control societario, excluidos de desempleo y FOGASA.

d) Socios de sociedades laborales que no controlen ni dirijan la sociedad.

e) Socios de sociedades laborales con funciones directivas, sin control societario, excluidos de desempleo y FOGASA (excepto en sociedades con ≤25 socios).

f) Personal de notarías, registros y oficinas similares.

g) Trabajadores de manipulación y comercialización del plátano.

h) Personal en entidades benéfico-sociales.

i) Laicos en entidades eclesiásticas, regulados por acuerdo especial.

j) Conductores de turismo para particulares.

k) Personal civil no funcionario de administraciones públicas.

l) Funcionarios en prácticas o incluidos en el Régimen General (no Clases Pasivas).
m) Funcionarios del art. adicional tercera.

n) Funcionarios transferidos a comunidades autónomas que accedan a cuerpos propios.

ñ) Altos cargos no funcionarios en administraciones públicas.

o) Miembros de corporaciones locales con dedicación exclusiva o parcial.

p) Cargos sindicales con funciones de dirección retribuidas.

q) Otras personas asimiladas mediante real decreto.

Artículo 29: Formas de promover las altas y bajas de los trabajadores

1. Solicitud de altas y bajas:- Se presentan ante la Tesorería General de la Seguridad Social en las formas previstas en el artículo 23.

2. Obligaciones del empresario:

- Comunicar el inicio o cese de los servicios de los trabajadores.
- En traslados entre provincias o cambios de centro con diferente código de cuenta de cotización, promover baja y alta correspondientes.

3. Incumplimiento del empresario:
- Los trabajadores podrán solicitar directamente su alta o baja.
- La Tesorería General podrá realizarlas de oficio según los artículos 26 y 33 del Reglamento.

4. Alta de pleno derecho:
- Los trabajadores estarán en alta de pleno derecho a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, desempleo, riesgo durante el embarazo y lactancia, y asistencia sanitaria, aunque el empresario incumpla sus obligaciones.

5. Período de prueba e incapacidad temporal:

- El período de prueba se considera inicio de prestación de servicios.
- La incapacidad temporal y situaciones asimiladas no causan baja si se mantiene la obligación de cotizar.

DESARROLLO

1. **El inicio del período de prueba equivale al inicio de la prestación de servicios:**

- Aunque el trabajador esté en un **período de prueba**, este se considera como si ya hubiera comenzado a trabajar efectivamente.
- Por lo tanto, el empresario está obligado a dar de alta al trabajador en la Seguridad Social desde el primer día del período de prueba, como si estuviera plenamente contratado.

2. **No se considera un cese (baja laboral) en ciertos casos:**

- **Situación de incapacidad temporal (IT):**Si un trabajador cae en una situación de baja médica por enfermedad o accidente (incapacidad temporal), **no se considera que haya cesado en su empleo**. Es decir, no se debe dar de baja en la Seguridad Social mientras dure esta situación.
- **Otras situaciones asimiladas al alta:**Por ejemplo, permisos de maternidad, paternidad o excedencias que obliguen al empresario a seguir cotizando, tampoco se consideran como un cese de la relación laboral.
- Durante estas situaciones, aunque el trabajador no esté prestando servicios de manera efectiva, **el empresario debe seguir cotizando**a la Seguridad Social.

Artículo 30: Solicitudes de alta y baja

1. Solicitud en regla:- La comunicación del inicio o cese de actividad mediante medios electrónicos o modelos oficiales constituye una solicitud válida de alta o baja.

2. Contenido de la solicitud de alta:
- Para trabajadores por cuenta ajena:
- Datos del empresario: Nombre o razón social, código de cuenta de cotización, Régimen aplicable.
- Datos del trabajador: Nombre, DNI, domicilio, fecha de inicio, grupo de cotización, actividad económica, convenio colectivo, nivel de formación, ocupación laboral y centro de trabajo.
- Para trabajadores por cuenta propia:
- Datos anteriores y otros específicos como razón social, porcentaje de participación, rendimientos económicos, entre otros.

3. Solicitud de baja:- Incluirá datos de identificación del trabajador, fecha de baja, causa, peculiaridades de cotización y datos del empresario, incluyendo vacaciones no disfrutadas y retribuidas.

Firma de las solicitudes:- Firmadas por empresario o trabajador autónomo, y por el trabajador por cuenta ajena en todo caso.

5. Validez de medios electrónicos:- Las solicitudes electrónicas son válidas siempre que se garantice autenticidad, integridad y conservación, conforme a lo dispuesto por el Ministerio.

Artículo 166: Situaciones asimiladas a la de alta

1. Desempleo con prestación:- Es situación asimilada a la de alta.

2. Vacaciones no disfrutadas:- Es asimilada a la de alta, salvo para subsidios por riesgo durante el embarazo o lactancia natural.

3. Otros casos asimilados:- Excedencia forzosa, traslado al extranjero, convenio especial con la Seguridad Social y otros casos establecidos reglamentariamente.

4. Alta de pleno derecho:- Los trabajadores están en alta de pleno derecho para accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo, aunque el empresario incumpla sus obligaciones. - Igual norma aplica para asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral

Extensión de la presunción de alta: El Gobierno puede extender la presunción de alta a otras contingencias, previa determinación de recursos financieros a propuesta del titular del MITES

6. Obligación empresarial:- La presunción de alta no exime a los empresarios de su obligación de solicitar el alta y asumir la responsabilidad que corresponda.

7. Huelga y cierre patronal:- Durante estas situaciones, el trabajador está en **situación de alta especial**en la Seguridad Social.